

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	4/07/2022	
FECHA FINAL	6/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
4583	11001600000020160167000	0011	5/07/2022	Fijación en estado	JULIO CESAR - VELASCO VELASCO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/06/2022 * Auto concediendo redención AI 454-2022 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
4583	11001600000020160167000	0011	5/07/2022	Fijación en estado	JULIO CESAR - VELASCO VELASCO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/06/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 482-2022 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
7986	11001600009620160037500	0011	5/07/2022	Fijación en estado	JOSE ATILIO - SUAREZ ULLOA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2022 * Auto concede libertad condicional AI 483-2022 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
9025	63130600004420200002900	0011	5/07/2022	Fijación en estado	PEDRO GUILLERMO - BOLIVAR GUERRERO* PROVIDENCIA DE FECHA *7/06/2022 * Auto concediendo redención AI 470-2022 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
16217	25754600000020190007100	0011	5/07/2022	Fijación en estado	ALFREDO - MONTEALEGRE DURANGO* PROVIDENCIA DE FECHA *27/05/2022 * Auto concediendo redención AI 461-2022 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
18398	25430600066020200135300	0011	5/07/2022	Fijación en estado	JHOSUAT ESTIVENG - BORJA CAICEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *7/06/2022 * Auto concediendo redención AI 472-2022 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
18966	11001600001520190577300	0011	5/07/2022	Fijación en estado	LEONARDO - RUBIANO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/06/2022 * Auto concediendo redención AI 475-2022 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
35679	11001600002320151415500	0011	5/07/2022	Fijación en estado	MARIA EUGENIA - ESCUDERO NUÑEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *18/09/2020 * Auto extingue condena AI 1020-1062 (EN LA FECHA SE RECIBE AUTO CON NOTIFICACIONES PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	EXTINCION URG ADRIANA



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena al sentenciado Julio César Velasco Velasco, conforme a la documentación ingresada en la fecha al despacho, como sobre la viabilidad de declarar la extinción de la pena. Asimismo, se observa que fue allegada decisión de segunda instancia.

Actuación

Este despacho conoce de la ejecución de la condena de 102 meses de prisión impuesta al sentenciado Julio Cesar Velasco Velasco, monto producto de la acumulación de penas decretada el 15 de enero de 2019 con relación a los posesos 2016-01670 fallado por el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá y el 2017-00159 por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Villavicencio -Meta, por los delitos concierto para delinquir agravado, fabricación , tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de las fuerzas armadas o explosivos y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y fabricación, trafico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones quedando las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión y sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena, ni de prisión domiciliaria.

El condenado se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el 16 de marzo de 2016, actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Con auto del 11 de octubre de 2021, se negó la libertad condicional.

Al penado se le ha reconocido 22 meses y 7 días de redención punitiva, así:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
8 de septiembre de 2017		19
23 de abril de 2018	2	11
29 de junio de 2018	1	7
23 de julio de 2018	1	9
28 nov-18	1	9
5 feb-19	1	10
15 ab-19	1	10
23 oct-19	2	18
4 sep-20	3	22
24 may-21	3	28

De la redención de pena por actividades de trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar entre el 11 de octubre de 2020 y el 10 de julio de 2021, y el desempeño sobresaliente.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18303452	Jul-21	27	200	216
	Ag-21	26	200	208
	sep-21	27	200	208
18365230	Oct- 2021	26	200	216
	Nov-2021	26	192	208
	Dic- 2021	27	200	208
18464352	En-22	26	184	208
	Feb-22	24	192	192
	Marz-22	27	208	216
Total de horas reportadas			1776	



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por lo anterior, las 1776 horas se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de ciento once (111) días, lo que es igual a tres (3) meses y veintiún (21) días de redención de pena por trabajo.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de veinticinco (25) meses y veintiocho (28) días de rebaja punitiva.

De la extinción de la pena

El sentenciado Julio Cesar Velasco Velasco cuenta con privación de libertad desde el 16 de marzo de 2016 y la fecha, esto es, 74 meses y 21 días, más 25 meses y 28 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 100 meses y 19 días a su favor, frente a la pena de 102 meses de prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la misma, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Por tanto, se requerirá al reclusorio remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento-

De otro lado, acatar la providencia emitida el 24 de febrero de 2022, mediante la cual el fallador confirmó la negación de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá, ,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Julio César Velasco Velasco tres (3) meses y veintiún (21) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado completa veinticinco (25) meses y veintiocho (28) días de rebaja punitiva.

CUARTO: Negar la petición de extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado Julio César Velasco Velasco, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.

QUINTO Requerir a la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" para que remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2016-01670-00

Nº interno: 4583

Condenado: JULIO CESAR VELASCO VELASCO

Delito : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 454-2022

Decisión: Reconoce redención pena. Niega extinción pena

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

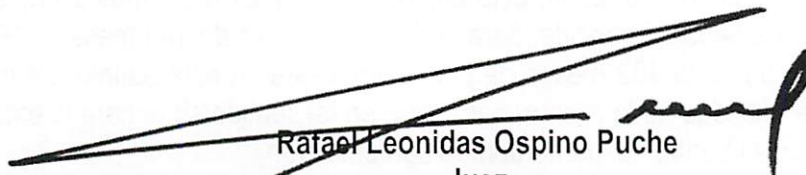
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEXTO: Acatar la decisión emitida el 24 de febrero de 2022, mediante la cual el fallador confirmó la negación de la libertad condicional emitida por este juzgado.

SEPTIMO: Remitir copia de este proveído a la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo"- con destino a la hoja de vida del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario _____


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 13-06-22 HORA: 2:44
NOMBRE: JULIO CESAR VELASCO
CÉDULA: 49.828.562
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____




JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho sobre viabilidad de revocar el auto que dispuso ejecutar la sentencia impuesta a la condenada Chestin Karine Cardona Paternina y por ende decretar el restablecimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, atendiendo que fue aportada la caución prendaria mediante póliza judicial N° NB 100345198 de la Compañía Mundial de Seguros Ltda.

Actuación

El Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 condenó a la señora Chestin Karine Cardona Paternina a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarla autor penalmente responsable del delito abuso de confianza. Aunado a esto, le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de acta de compromiso, para el cual se fijó un periodo de prueba de dos (2) años.

Con auto del 07 de marzo de 2022 se ordenó revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, impuesta a la condenada Chestin Karine Cardona Paternina, por no haber prestada la caución prendaria ni suscribir el acta de compromiso, por lo que se dispuso librar orden de captura en su contra.

La condenada fue capturada el 31 de mayo de 2022, siendo cancelada la orden de captura.

Fue librada boleta de encarcelación N° 034 con destino a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

El 08 de enero de 2020, este Despacho avocó conocimiento del caso, con el que se dispuso advertir a la condenada de la caución prendaria fijada en un monto de un (1) salario mínimo mensual legal vigente; como garantía para el disfrute de la suspensión condicional, que podía prestar mediante póliza judicial o consignación en cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y suscribiera acta de compromiso para determinar la viabilidad de revocar o dejar sin efecto el auto con el que se dispuso revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Del restablecimiento del subrogado de suspensión condicional de ejecución de la pena

La señora Chestin Karine Cardona Paternina resultó beneficiada con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, ya que en el momento del proferir sentencia, se cumplían a cabalidad los requisitos objetivos y subjetivos para la concesión del beneficio.

De acuerdo a lo observado en las diligencias, se tiene que este Juzgado, decidió el 07 de marzo de 2022, revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena ejecución de la pena (ejecutar la sentencia), esto en atención a que la condenada no cumplió los requerimientos realizados para la suscripción de la diligencia de compromiso y el aseguramiento del cumplimiento mediante la caución prendaria fijada en un monto de un (1) salario mínimo mensual legal vigente; consecuentemente se ordenó su captura.

Así, la condenada fue capturada el 31 de mayo de 2022, siendo cancelada la orden de captura y librada boleta de encarcelación con destino a la Carcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

No obstante, hay que señalar que la decisión de ejecutoria del de la sentencia no se originó por la comisión de la nueva conducta; dado que a la fecha la sentenciada no ha comenzado a gozar del beneficio de suspensión condicional; así lo sostuvo el Tribunal Superior de Distrito Judicial, en decisión de segunda instancia dentro del radicado 11001400402920090003701, precisando:

« (...) el periodo de prueba no se contabiliza a partir de la ejecutoria del fallo sino una vez suscrita la diligencia de compromiso »¹

Conforme a lo anterior, se deduce que lo que originó la ejecución de la sentencia fue precisamente la sustracción de la obligación de suscribir diligencia de compromiso en los términos establecidos en el artículo 65 del Estatuto Punitivo de acuerdo a lo dispuesto por el fallador.

Se advierte que resulta aún viable que pueda disfrutar el beneficio otorgado, siempre y cuando cumpla con las exigencias impuestas por el Juzgado El Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá para acceder a dicho subrogado penal, pues específicamente a partir de la suscripción del acta de obligaciones es que se entiende comprometido con las mismas como así lo ha decantado la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para lo que conviene citar aparte pertinente de su pronunciamiento, el cual señala:

« (...) constituye un requisito sine qua non para considerar que el procesado contrae las obligaciones impuestas en la sentencia en la cual se le suspende condicionalmente la ejecución de la pena »²

De modo que en aras de las garantías de la sentenciada, teniendo en cuenta que se allegó la caución prendaria exigida por valor asegurado de un (1) salario mínimo mensual legal vigente con miras a suscribir diligencia de compromiso, siendo tal carencia básicamente el motivo de haberse ordenado hacer efectiva la ejecución de la pena, es evidente que tal acto constituye una razón suficiente para adecuar su situación jurídica a las nuevas circunstancias.

Bajo esos presupuestos, no se avizora obstáculo para que esta instancia de ejecución pueda evaluar en este momento la procedencia del restablecimiento del subrogado, atendiendo al principio de justicia material, fines y necesidad de la pena, por tanto, se dispondrá revocar el auto emitido el 07 de marzo de 2022 con el que se ordenó revocar el subrogado penal (ejecutar la sentencia).

Advirtiéndole a la condenada que, queda notificada por este medio que se restablece el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución con la aclaración de que el periodo de prueba de dos (2) años fijado en el fallo deberá contabilizarse a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, tiempo durante el cual tendrá que acatar las obligaciones allí consignadas que no son otras que las consagradas en el artículo 65 del Código Penal, entre las que se encuentra la de pagar los perjuicios a que fuere condenada en el incidente de reparación integral que adelantó el fallador, donde se decidió condenar a Cardona Paternina al pago de la suma de ocho millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos (\$8.265.575.85) por concepto de daño emergente en favor del señor José Ezequiel Ruiz Wilches, deberes a los cuales se suscribirá.

Así mismo, con relación al pago de los perjuicios, considera pertinente este Estrado Judicial precisar que la libertad de locomoción de la sentenciada no comporta el no pago o desconocimiento de la obligación para el pago de los mismos a la víctima, tal como lo anunció la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema, que indica:

¹ Auto del 26 de junio de 2013, Sala Penal, Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, M.P. Alberto Pareda Perdomo

² Auto del 9 noviembre de 2004, Sala Penal, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M. P. Jorge Enrique Torres Romero.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

« (...) Agréguese que no se vulneran los derechos de la víctima de delito de acceder a la reparación efectiva del daño, toda vez que la suspensión de la pena de prisión no riñe con la obligación del penalmente responsable de reparar el agravio; por el contrario, comportar una medida eficaz para dicho propósito, ya que la libertad de locomoción del penado queda condicionada al pago efectivo de los perjuicios) »

« (...) Sin que con tal entendimiento se vulnere el derecho de la víctima de acceder a la reparación efectiva del daño, en razón a que el disfrute del beneficio durante el periodo de prueba queda condicionado al cumplimiento, entre otras, de esa obligación (art. 65-3 idem), so pena de ser revocado(art. 475 dely 906 de 2004) »³

Otras Determinaciones

Librese diligencia de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código Penal ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que la sentenciada suscriba la misma. De igual manera, boleta de libertad con el fin de materializar el subrogado otorgado.

De otra parte, en atención a la sentencia de incidente de reparación integral, se le concede un plazo de seis (6) meses para el pago de perjuicios a la que fue condenada, so pena de revocar el subrogado penal concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve

PRIMERO: Revocar el auto emitido el 07 de marzo de 2022 y por ende restablecer el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a la sentenciada Chestin Karine Cardona Paternina.

SEGUNDO: Librese diligencia de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código Penal ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que la sentenciada suscriba la misma. De igual manera, boleta de libertad con el fin de materializar el subrogado otorgado.

TERCERO: Conceder un plazo de seis (6) meses para el pago de perjuicios a la que fue condenada, so pena de revocar el subrogado penal concedido.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

22-06-22

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Nombre Chestin Karine Cardona Paternina

Firma Chestin K.P.

Cédula 52 290 044 Bogotá

Auto del 23 de marzo de 2022, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

El(la) Secretario(a)

RE: REMITO AI 454-2022 PARA NOTIFICAR NI. 4583

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 16/06/2022 15:59

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 11:30 a. m.

Para: alejandro.420@hotmail.com <alejandro.420@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 454-2022 PARA NOTIFICAR NI. 4583

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 454-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente a la petición del sentenciado Julio César Velasco Velasco para que se decrete la extinción de la pena posfechada para el 18 de junio de 2022, así como, sobre la certificación de antecedentes relativa a la comunicación librada sobre el monto acumulado de penas.

Actuación

Este despacho conoce de la ejecución de la condena de 102 meses de prisión impuesta al sentenciado Julio Cesar Velasco Velasco, monto producto de la acumulación de penas decretada el 15 de enero de 2019 con relación a los posesos 2016-01670 fallado por el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá y el 2017-00159 por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Villavicencio -Meta, por los delitos concierto para delinquir agravado, fabricación , tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de las fuerzas armadas o explosivos y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y fabricación, trafico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones quedando las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión y sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena, ni de prisión domiciliaria.

El condenado se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el 16 de marzo de 2016, actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Con auto del 11 de octubre de 2021, se negó la libertad condicional.

Al penado se le ha reconocido 25 meses y 28 días de redención punitiva, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
8 de septiembre de 2017		19
23 de abril de 2018	2	11
29 de junio de 2018	1	7
23 de julio de 2018	1	9
28 nov-18	1	9
5 feb-19	1	10
15 ab-19	1	10
23 oct-19	2	18
4 sep-20	3	22
24 may-21	3	28
6 jun-22	3	21



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El 6 de junio de 2022, se le negó la extinción de la pena pues aún no cumplía la totalidad de la pena de 102 meses de prisión impuesta en este asunto.

De la petición:

El condenado allega escrito con el que solicita se estudie la viabilidad de decretar la extinción de la pena y se le conceda la libertad posfechada para el 18 de junio de 2022.

Para el efecto, hace cuentas del tiempo de privación de libertad entre el 16 de marzo de 2016 y el próximo 18 de junio de 2022, lo que le arroja 75 meses y 2 días, al que adiciona 25 meses y 28 días de redención de pena reconocida, más 1 mes y 2 días que dice tener de redención de pena pendiente por reconocer, para lo que pide oficiar al reclusorio.

De la extinción de la pena

De entrada se advierte que no se encuentra allegada documentación pendiente por reconocer redención de pena, por lo que se pasará a decidir lo procedente en derecho.

El sentenciado Julio Cesar Velasco Velasco cuenta con privación de libertad desde el 16 de marzo de 2016 y la fecha, esto es, 74 meses y 24 días, más 25 meses y 28 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 100 meses y 23 días a su favor, frente a la pena de 102 meses de prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la misma.

Ahora, en cuanto a la solicitud de conceder la libertad posfechada para el próximo 18 de junio de 2022, resulta claramente improcedente, pues no ha sido allegada al proceso la documentación sobre redención de pena que anuncia el sentenciado, por lo que no es posible reconocer rebaja de pena sobre supuestos fácticos.

Acorde con lo expuesto, se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Por tanto, se requerirá al reclusorio remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento-

De otra determinación

Como quiera que el condenado Velasco Velasco, dentro del trámite constitucional, aporta como prueba certificación de la Procuraduría General de la Nación, donde se observa que se registra el monto de la pena acumulada en 8 años y 5 meses de prisión como de las accesorias, lo que se trata de un error de digitación que claramente pasó inadvertido para el despacho, por lo que en virtud del artículo 10 de la Ley 906 de 2004, se ordenará por Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, corregir la información librada a las autoridades en cuanto al auto emitido el 15 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2016-01670-00

Nº interno: 4583

Condenado: JULIO CESAR VELASCO VELASCO

Delito : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 482-2022

Decisión: Niega extinción pena.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

enero de 2019, registrando en su lugar el correcto señalado en dicho auto, esto es, 8 años y 6 meses de prisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá, ,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la petición de extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado Julio César Velasco Velasco, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto, según lo puntualmente motivado.

SEGUNDO: Por Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, corregir la información librada a las autoridades en cuanto al monto acumulado de penas fijado en el auto emitido el 15 de enero de 2019, registrando en su lugar el correcto señalado en dicho auto, esto es, 8 años y 6 meses de prisión como de las penas accesorias.

TERCERO: Requerir a la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" para que remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer.

CUARTO: Remitir copia de este proveído a la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo"- con destino a la hoja de vida del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

RAFAEL LEONIDAS OSPINO-PUCHE
Juez

HRR Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario

NOTIFICACIONES
FECHA: **13-06-22** HORA: **2:44**
NOMBRE: **Velasco Julio Cesar**
CEDULA: **79 828 562**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: **[Firma]**

FUENTE DACTILAR

RE: REMITO AI 482-2022 PARA NOTIFICAR NI. 4583

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 17/06/2022 13:43

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 3:50 p. m.

Para: alejandro.420@hotmail.com <alejandro.420@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 482-2022 PARA NOTIFICAR NI. 4583

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 482-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado José Atilio Suárez Ulloa, atendiendo la documentación allegada del reclusorio.

Actuación

El 3 de agosto de 2020, el Juzgado 2 Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle condenó a José Atilio Suárez Ulloa a 54 meses de prisión y multa de 3000 salarios minimos legales mensuales para el año 2017 en calidad de autor y coautor de delitos de concierto para delinquir y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; a la inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá el 18 de mayo de 2018.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 27 de mayo de 2019, actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

El 23 de septiembre de 2021, se le negó la libertad condicional.

El 29 de octubre de 2021, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado prenombrado en contra de la negación de libertad condicional.

Con auto del 16 de diciembre de 2021, el fallador confirmó la negación de la libertad condicional.

Cuenta con 8 meses y 21 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
3 de agosto de 2021	01	00
23 de septiembre de 2021	04	17
15 de marzo de 2022	01	01
9 de mayo de 2022	01	02
9 jun-22	01	01

JOSE ATILIO SUAREZ
TID 351218-19470956

14 JUN 2022



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena, eventos del 4 de febrero de 2017 y 18 de agosto de 2017, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester reproducir el contenido del canon 64 sustantivo en los términos reseñados, que señala:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Suárez Ulloa, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 54 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 32 meses y 12 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 27 de mayo de 2019 y el día de hoy, esto es, 36 meses y 17 días, más 8 meses y 21 días de redención de pena reconocida, para un total de 45 meses y 8 días a su favor, con lo que cumple la fracción referida.
2. Fue allegada resolución de conducta carcelaria favorable número 343 expedida por el reclusorio el 21 de abril de 2022 respecto de Suárez Ulloa por haber cumplido las 3/5 partes de la pena.
3. Para el arraigo que exige la norma en cita, fue rendido informe por asistente social de entrevista realizada a la señora Leonor Suarez, quien reside en el inmueble de la Carrera 20 Número 29-28/29 sur de esta ciudad, hermana del penado; quien informó que éste quedó huérfano de ambos padres, siendo criado por un hermano mayor, además, que supo que trabajó en labores agrícolas, estado civil separado y padres de tres hijas mayores de edad, antes de su captura era comerciante independiente, y había llegado a vivir a su casa, donde la informante reside con su esposo. Indica que ella y su esposo reciben ayuda de sus dos hijos, concluye que existe la voluntad de acogerlo en el hogar.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga (Valle) se extrae que no hubo condena a pago de perjuicios por no proceder para los delitos de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos y concierto para delinquir. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa no la exige para acceder a mecanismos.
5. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

"En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la 'personalidad' del reo y por ende, hacen parte de los 'antecedentes de todo orden', que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su 'readaptación social'."

"Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional."

(...)

"Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia."
Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

“Así pues, la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general).” Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»¹.

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 3 de agosto de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga, según el escrito de acusación, así:

«Esta investigación nace a través de información aportada por la DEA de fecha 22 de noviembre de 2016, suscrita por el señor Michael Armendariz, Supervisor del Departamento Antidrogas de Estados Unidos DEA, con sede en Bogotá y de acuerdo a la Convención de Viena de 1988 en su artículo noveno, permite el intercambio de información entre jefes de Unidades de Policía Judicial y de conformidad con la ley procesal penal colombiana en su artículo 485 C.P.P./ En la misiva se da a conocer la existencia de una presunta organización criminal dedicada al tráfico de sustancias químicas controladas, que son transportadas hasta laboratorios clandestinos de procesamiento de narcóticos ubicados en los departamentos de Santander, Meta y Nariño. / De la organización detectada se logró establecer que, efectivamente, de la misma hacen parte los señores José Atilio Suárez Ulloa, Héctor Lamprea Forero, Favian Idelber Ijaji Hoyos, Marco Tulio Martínez Hernández, Cesar Orlando Pérez López, Edwin Yair Castellanos, Federico Vanegas Escobar y William Plutarco Díaz Nore. / Dentro de las labores investigativas, en cuatro oportunidades, interceptan sustancia química controlada en distintos puntos del país cuya consecución estaba por cuenta de Suarez Ulloa, Lamprea Forero, y Martínez Hernández, quienes además coordinaban el transporte de la misma hacia su destino final, pero para que todo tuviera lugar, previamente habían ya gestionado su comercialización con las personas que tenían entrada en los lugares donde al parecer se encuentran ubicados los laboratorios de procesamiento de hoja de coca;

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

la sustancia que era objeto de de desvío o tráfico era transportada en vehículos tipo camión, a los cuales se les condicionaban compartimentos secretos (caletas) para mimetizar u ocultar los alijos. Dichos camiones en oportunidades eran de miembros de la organización, pero en otras eran facilitados por personas que eran parte de la organización pero que se prestaban para la utilización de sus vehículos para realizar el transporte ilícito de las sustancias químicas controladas. »

El juzgador tuvo en cuenta que los delitos de concierto para delinquir y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; por los que fue condenado Suárez Ulloa, se encuentran excluidos de beneficios penales en el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, para negar la suspensión condicional de ejecución de la pena.

Se tiene conocimiento procesal, según informe de antecedentes penales allegado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional que Suárez Ulloa, registra otra condena penal en su contra emitida el 4 de agosto de 2009 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá en el caso con radicado único 2009-00476, por misma clase de delito relativo al tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos, la que ya aparece extinguida.

Se advierte que ya en precedencia se le había negado la libertad condicional, al considerar el impacto en los bienes jurídicos de la salud y la seguridad, como la reincidencia delictiva, por su comportamiento dañino en sociedad, como se desprende de la calificación del fallador, al considerar la conducta como de extrema gravedad, lo que hizo necesaria la continuidad de la ejecución de la pena intramural, empero, atendiendo que el sentenciado allega nuevamente libelo con el que insiste con solicitud de dicho beneficio penal, para lo que invoca pronunciamientos jurisprudenciales relativos al proceso de resocialización perseguido, pues dice que la decisión no solo debe tener en cuenta la valoración de la conducta punible, se procederá a estudiar la viabilidad de conceder dicho mecanismo penal.

Así, se aprecia ahora que el penado Suárez Ulloa ha reunido elementos a favor, que ameritan reconsiderar lo resuelto sobre el beneficio penal bajo estudio, pues en razón de la naturaleza y modalidad de las conductas punibles de concierto para delinquir y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, el fallador le negó la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, lo que implicó una privación de libertad intramural importante respecto del monto de la pena impuesta, esto es, entre el 27 de mayo de 2019 y la fecha, equivalentes a 36 meses y 17 días, cautiverio durante el cual ha observado conducta positiva, pues fue calificada en grado de buena del 6 de junio de 2019 al 5 de marzo de 2020; y ejemplar del 6 de marzo de 2020 al 5 de marzo de 2022, haber superado las 3/5 partes de la pena, y



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

con actividad intramural considerable que le significó el reconocimiento de redención de pena por un monto equivalente a 8 meses y 21 días.

Lo anterior lleva necesariamente a concluir que el proceso de resocialización aparece satisfactorio, además de haber superado con creces el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, pues además el penado da cuenta del sometimiento cabal al proceso represor penal, en procura de no poner en riesgo a la comunidad, y de esta manera proscribiendo su incursión en una nueva conducta punible, lo que denota que ha cumplido los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, por lo que se hace merecedor a un voto de confianza, como lo trasluce además el avance en el sistema progresivo penitenciario, pues su conducta calificada en grado de buena pasó a grado de ejemplar en la que ha permanecido hasta ahora, de tal manera que unido al apoyo familiar encontrado al verificar su arraigo, donde se estableció que existe voluntad y disposición de acogerlo, permita en libertad una reincorporación armoniosa a la comunidad a través de actividades de trabajo legales o de estudio que aseguren no solo su rehabilitación personal sino el respeto de los derechos de las personas, pues aunque se advierte que registra otra condena penal en su contra, la misma es de vieja data, tanto es así, que ya aparece extinguida.

Así las cosas, el despacho concluye sustentadamente viable la concesión de la libertad condicional al señor José Atilio Suárez Ulloa, con el fin de brindarle una nueva oportunidad para rehacer su comportamiento en sociedad, en hilo con los aspectos recopilados a su favor en el reclusorio, previo a lo cual, deberá prestar caución prendaria equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, que puede constituir con título judicial o póliza, y posteriormente suscribir diligencia de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, en especial la de observar buena conducta, pues en caso contrario, se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 8 meses y 22 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-096-2016-00375-00

Nº interno: 7986

Condenado: JOSE ATILIO SUAREZ ULLOA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Nº 483-2022

Decisión: Concede libertad condicional.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

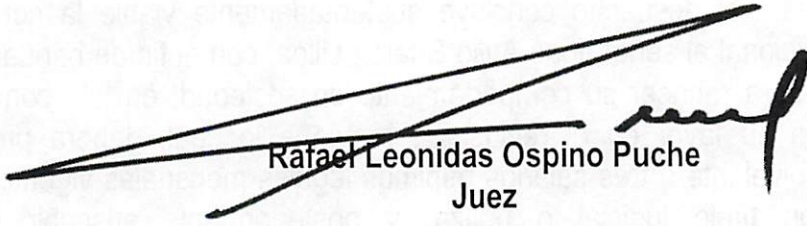
PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado José Atilio Suárez Ulloa, previo pago de caución prendaria equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, que puede constituir mediante depósito judicial o póliza de seguros y la suscripción de diligencia de compromiso.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, se libraré la boleta de libertad a su favor, advirtiéndolo al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente, la de observar buena conducta, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Remitir copia de este proveído a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo y requerirla para que remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario _____


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: _____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: **JOSE ATILIO SUAREZ**


TJ351218-19470956
14-06-2022

RE: REMITO AI 483-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 21/06/2022 13:25

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 9:28 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 483-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 483-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 63130-60-00-044-2020-00029-00
Nº interno: 9025
Condenado: PEDRO GUILLERMO BOLIVAR GUERRERO
Delito: TRAFICO,FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Auto interlocutorio: 470-2022
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Siete (7) de Junio de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

ACTUACIÓN:

El 28 de julio de 2020, el Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá - (Quindío) condenó a Pedro Guillermo Bolívar Guerrero a 64 meses de prisión y multa de 667 salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de cómplice por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 22 de enero de 2020.

Con auto del 17 de junio de 2021, se negó la prisión domiciliaria prevista en el Decreto legislativo 546 de 2020 por expresa prohibición legal.

Cuenta con 1 mes y 17 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
23 de febrero de 2022	01	17

CONSIDERACIONES:

Redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993 prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como la reportada actualmente por la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para trabajo
18465036	Enero de 2022	26	160	208
	Febrero de 2022	24	160	192
	Marzo de 2022	27	176	216
Total horas de trabajo			496	



Radicación: 63130-60-00-044-2020-00029-00

Nº interno: 9025

Condenado: PEDRO GUILLERMO BOLIVAR GUERRERO

Delito: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 470-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Tenemos que durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces, que el sentenciado trabajó 496 horas, que se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir arroja un total de treinta un (31) días, equivalentes a un (1) mes y un (1) día de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Pedro Guillermo Bolivar Guerrero, completa 2 meses y 18 días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

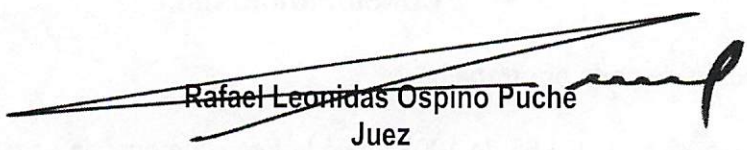
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Pedro Guillermo Bolivar Guerrero, un (1) mes y un (1) día de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Pedro Guillermo Bolivar Guerrero, completa 2 meses y 18 días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de esta decisión a la Oficina Juridica de la Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

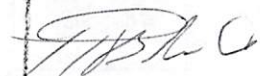
14 JUN 2022

Pedro Bolivar Guerrero

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario

307284

79262702



RE: REMITO AI 470-2022 PARA NOTIFICAR NI. 9025

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 21/06/2022 12:43

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 3:44 p. m.

Para: juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>; juapaez@defensoria.edu.co <juapaez@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 470-2022 PARA NOTIFICAR NI. 9025

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 470-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25754-60-00-000-2019-00071-00

Nº interno: 16217

Condenado: ALFREDO MONTEALEGRE DURANGO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 461-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 15 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a Alfredo Montealegre Durango a 128 meses de prisión y multa de 1.334. SMLMV en calidad de cómplice de la comisión del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 24 de septiembre de 2019.

Cuenta con 3 meses y 1 día de redención de pena reconocida.

Fecha de la decisión	Meses	Días
6 de septiembre de 2021	02	00
21 de septiembre de 2021	01	01

Consideraciones:

Redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25754-60-00-000-2019-00071-00

Nº interno: 16217

Condenado: ALFREDO MONTEALEGRE DURANGO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 461-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
1821354	Abril de 2021	26	120	156
	Mayo de 2021	26	120	156
	Junio de 2021	26	78	156
Total de horas reportadas			318	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado estudió 318 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta punto cinco (26.5) días, guarismo que se aproximará a la unidad siguiente superior conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a veintisiete (27) días de redención.

De la redención de pena por actividades de enseñanza

El artículo 98 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a enseñanza como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25754-60-00-000-2019-00071-00
Nº interno: 16217
Condenado: ALFREDO MONTEALEGRE DURANGO
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto interlocutorio: 461-2022
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para enseñanza
18213534	Junio de 2021	26	24	104
18303323	Julio de 2021	27	96	108
	Agosto de 2021	26	96	104
	Septiembre de 2021	26	104	104
18365070	Octubre de 2021	26	92	104
	Noviembre de 2021	26	96	104
	Diciembre de 2021	27	100	108
18464272	Enero de 2022	26	96	104
	Febrero de 2022	24	96	96
	Marzo de 2022	27	104	108
Total de horas reportadas			904	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de enseñanza su conducta fue calificada buena y el desempeño sobresaliente.

De esta manera, las 904 horas se dividen entre 4 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de ciento trece días (113), tres (3) meses y veintitres (23) días de redención.

En sumatoria, por lo aquí valorado se reconocerán cuatro (04) meses y veinte (20) días de rebaja punitiva por estudio y enseñanza.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa siete (07) meses y veintiun (21) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25754-60-00-000-2019-00071-00

Nº interno: 16217

Condenado: ALFREDO MONTEALEGRE DURANGO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 461-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Alfredo Montealegre Durando, cuatro (04) meses y veinte (20) días de redención de pena por estudio y enseñanza.

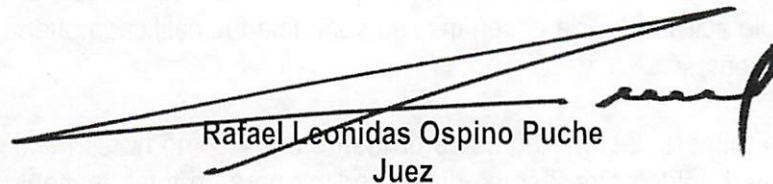
SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa siete (07) meses y veintiun (21) días de rebaja punitiva.

TRECERO: Remitir copia de esta decisión a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario _____


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: **14 JUN 2022**
NOMBRE: **Alfredo MT**
CÉDULA: **118240 235**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
FUELLA
CACTAR

RE: REMITO AI 461-2022 PARA NOTIFICAR NI. 16217

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 21/06/2022 13:19

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aileyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aileyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 7:38 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; mdominguez@marrugoda.com <mdominguez@marrugoda.com>; smarrugo@marrugoda.com <smarrugo@marrugoda.com>

Asunto: REMITO AI 461-2022 PARA NOTIFICAR NI. 16217

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 461-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Siete (7) de junio de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

ACTUACIÓN:

El 16 de noviembre de 2021 el Juzgado 2 Penal del Circuito de Facatativa-Cundinamarca condenó Jhosuat Estiveng Borja Caicedo a 139 meses de prisión como autor del delito del delito de homicidio agravado en grado de tentativa en concurso heterogéneo con hurto, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 24 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES:

Redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993 prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como la reportada actualmente por la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para trabajo
18360765	<i>Octubre de 2021</i>	26	64	208
	<i>Noviembre de 2021</i>	26	160	208
	<i>Diciembre de 2021</i>	27	176	216
Total horas de trabajo			400	

Tenemos que durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces, que el sentenciado trabajó 400 horas, que se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir arroja un total de veinticinco (25) días de redención.

Otras determinaciones



Radicación: 25430-60-00-660-2020-01353-00

Nº interno: 18398

Condenado: JHOSUAT ESTIVENG BORJA CAICEDO

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 472-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se ordena anexar y tener en cuenta los antecedentes allegados por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol respecto al condenado Jhosuat Estiveng Borja Caicedo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

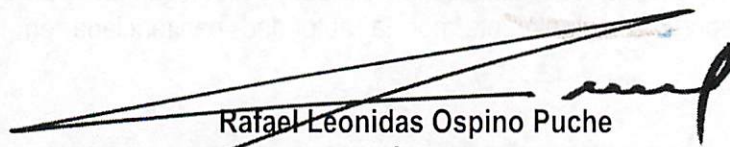
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Jhosuat Estiveng Borja Caicedo, de veinticinco (25) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Remitir copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá

TERCERO : Se ordena anexar y tener en cuenta los antecedentes allegados por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol respecto al condenado Jhosuat Estiveng Borja Caicedo.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario _____


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: **14 JUN 2022**
NOMBRE: **Asistente**
CÉDULA: **111923644**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

RE: REMITO AI 472-2022 PARA NOTIFICAR NI. 18398

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 21/06/2022 12:46

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 4:44 p. m.

Para: neltrugorlitis <neltrugorlitis@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 472-2022 PARA NOTIFICAR NI. 18398

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 472-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2019-05773-00

Nº interno: 18966

Condenado: LEONARDO RUBIANO

Delito: HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 475-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Ocho (8) de junio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 17 de octubre de 2019 el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Leonardo Rubiano titular de la cédula de ciudadanía número 1.024.514.756, a la pena de 108 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de homicidio a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de agosto de 2019, fecha en la cual se produjo su captura.

Al penado se le ha reconocido 6 meses y 6 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
24 de marzo de 2021	03	03
11 de mayo de 2022	03	03

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo



Radicación: 11001-60-00-015-2019-05773-00

Nº interno: 18966

Condenado: LEONARDO RUBIANO

Delito: HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 475-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18461265	<i>Enero de 2022</i>	26	160	208
	<i>Febrero de 2022</i>	24	160	192
	<i>Marzo de 2022</i>	27	176	216
Total de horas reportadas			496	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado cuenta con 496 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta y un (31) días, lo que es igual a un (1) mes y un (01) día de redención.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2019-05773-00

Nº interno: 18966

Condenado: LEONARDO RUBIANO

Delito: HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 475-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Señalar que con lo aquí reconocido, completa 07 meses y 07 días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

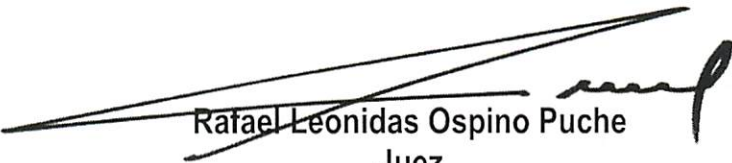
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Leonardo Rubiano, un (01) mes y un (1) día de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, completa 07 meses y 07 días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha **06 JUL 2022** Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario

NOTIFICACIONES

FECHA: **140622** HORA: **3**

NOMBRE: **LEONARDO RUBIANO**

CÉDULA: **7024574756**

NOMBRE DE FUNCIONARIO ASISTENTE

HUI
D.C.

RE: REMITO AI 475-2022 PARA NOTIFICAR NI. 18966

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 21/06/2022 13:06

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 4:57 p. m.

Para: gonzalezabogados2011@hotmail.com <gonzalezabogados2011@hotmail.com>; Jhon Gonzalez <jhgonzalez@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 475-2022 PARA NOTIFICAR NI. 18966

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 475-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto:

Se pronuncia el despacho de oficio sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación:

El 30 de agosto de 2016, el Juzgado Cincuenta y tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a María Eugenia Escudero Nuñez, a la pena principal de 50 meses de prisión y multa equivalente a 74 salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego de haberla declarada cómplice de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en la modalidad de "transportar", siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 B del Código Penal. Empero, le concedió la prisión domiciliaria por su condición de madre cabeza de familia.

La condenada fue privada de la libertad el 10 de octubre de 2015.

Mediante auto del 18 de septiembre de 2017, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en razón del informe de visita negativa número 3183 realizada el 4 de septiembre de 2017 al inmueble de la Calle 133 A Número 110 C – 14 de esta ciudad, que daba cuenta del no hallazgo de la penada en su residencia pues la asistente social da cuenta que golpeó y timbró en varias ocasiones con resultado infructuoso.

El 20 de marzo de 2018, el despacho se abstuvo de revocar la prisión domiciliaria atendiendo la explicación sustentada sobre salidas del domicilio por motivos de salud de la menor hija de la penada.

Con auto del 01 de agosto de 2018 se concedió la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 16 meses y 8 días.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el periodo de prueba que se fijó fue de 16 meses y 8 días, mismo que comenzó a correr desde el 06 de agosto de 2018 data en la cual la sentenciada firmó acta de compromiso de donde se desprende que al día de hoy el periodo de gracia ha sido superado.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

No fue condenada en perjuicios, luego esta obligación no le es oponible de cumplimiento; situación análoga con el deber de presentarse al despacho, pues nunca se le requirió luego de la suscripción de la diligencia de compromiso.

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho solicitó sus antecedentes penales, por lo que la Dirección de Investigación Criminal e, informó los mismos, evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, por tanto, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que la sentenciada dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales se adhirió el 06 de agosto de 2018, en ese orden de ideas es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

Cabe anotar, que en el fallo emitido se impuso pena de multa equivalente a (74) salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante, la Oficina de Cobro Coactivo adelantará el respectivo cobro, por tanto, la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra de la referida sentenciada, y la remisión del proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Otras determinaciones

Se ordenará la devolución de la póliza judicial obrante en el expediente trámite que deberá realizar la interesada ante el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 30 de agosto de 2016 por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en contra de Maria Eugenia Escudero Nuñez identificada con la cédula de ciudadanía número 66.681.630.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de la precitada, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Declarar que la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

CUARTO: En firme esta decisión, librense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado, y remitir el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

QUINTO: Ordenar la devolución de la póliza judicial obrante en el expediente trámite que deberá realizar la interesada ante el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

SEXTO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

06 JUL 2022

La anterior providencia

El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

CCGR

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. <u>03-Julio-2022</u>	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a <u>Maria Eugenia Escudero</u>	
informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s) de _____	
El Notificado, <u>[Firma]</u>	
El(la) Secretario(a) _____	

Fwd: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1062 DEL NI 35679
Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/07/2022 9:46
Para:

- Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
[Obtener Outlook para Android](#)

From: Andrea Sanchez <andrealex_22@yahoo.com>
Sent: Monday, October 5, 2020 5:57:46 PM
To: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1062 DEL NI 35679

Acuso recibo de su comunicaci3n.

Andrea S3nchez Murcia
Procuradora 219 Judicial I Penal

El viernes, 2 de octubre de 2020, 10:29:59 p. m. COT, Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribi3:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 18 DE SEPTIEMBRE de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificaci3n solicito su amable colaboraci3n, en el sentido de remitir oportunamente la confirmaci3n de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.